



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTA DE LA H LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

El que suscribe **DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ**, integrante del grupo parlamentario de morena de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; pongo a consideración de esta Honorable asamblea legislativa del Estado de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución en el reconocimiento y protección de los derechos humanos demanda una transformación profunda en la manera en que concebimos y nos referimos a las personas que enfrentan diferentes retos en su vida diaria. El lenguaje, como herramienta fundamental de comunicación y construcción social, debe adaptarse para reflejar una visión más dignificante y empoderada de todos los sectores de nuestra sociedad.

En este contexto, resulta fundamental reconocer y adoptar el concepto de "superidad", término acuñado por Eros Recio, destacado artista con síndrome de Down y actual embajador de buena voluntad de la ONU, quien además es precursor de la bandera de la discapacidad a nivel mundial. En su obra "Superidad, -superar la discapacidad, Memorias de Eros Recio", el autor define la SUPERIDAD como "la capacidad y voluntad de querer superarse a sí mismo", enfatizando que este concepto no busca establecer una jerarquía sobre los demás, sino promover el desarrollo y la conquista de la propia importancia interior para alcanzar un mejor estado de bienestar personal.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La teoría superista, desarrollada a partir de este concepto, propone una transformación terminológica que trasciende fronteras, sugiriendo adaptaciones en diversos idiomas: superity en inglés; superité en francés; superitá en italiano; superitat en valenciano y catalán; superidade en portugués y en gallego; y superitatea en euskera. Esta internacionalización del término refleja la universalidad del movimiento "superista" y su potencial para generar un cambio global en la percepción y el trato hacia las personas con características diferentes.

El Estado de México, como entidad comprometida con la vanguardia en materia de derechos humanos y desarrollo social, debe asumir un papel protagónico en esta transformación paradigmática, adoptando una terminología que dignifique y empodere a todos sus habitantes.

Para poder entender y comprender la evolución del término me parece relevante hacer un breve recordatorio en los siguientes términos:

I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La historia de la humanidad ha estado marcada por la manera en que las sociedades han conceptualizado y tratado a las personas con características diferentes. Como señala Agustina Palacios (2008) en su obra "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", la evolución del tratamiento de la discapacidad ha transitado por tres modelos fundamentales:

1. El Modelo de Prescindencia (Antigüedad Edad Media)

Durante este período, las personas con características diferentes eran consideradas innecesarias por diferentes razones:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Se creía que sus vidas no merecían ser vividas.

Se consideraban una carga para la sociedad.

Se les atribuía un origen religioso o místico negativo.

En la antigua Grecia y Roma, como documenta Henri-Jacques Stiker (1999) en "A History of Disability", era común la práctica del infanticidio cuando se observaban anomalías en los nacimientos. En Esparta, la ley ordenaba que los niños con malformaciones fueran arrojados desde el Monte Taigeto.

2. El Modelo Rehabilitador (Siglos XIX y XX)

Este modelo, según destaca Mike Oliver (1996) en "Understanding Disability: From Theory to Practice", se caracterizó por:

Considerar la discapacidad como un problema individual.

Enfocarse en la "normalización" de las personas.

Utilizar términos como "impedidos", "inválidos" o "minusválidos".

Durante este período, se desarrolló una terminología médica que, aunque pretendía ser técnica, resultaba estigmatizante:

"Subnormal" (término común en los años 60)

"Mongólico" (para referirse a personas con síndrome de Down)

"Retrasado mental" (utilizado hasta finales del siglo XX)

3. El Modelo Social (Finales del Siglo XX Actualidad)

Como explica Len Barton (1998) en "Discapacidad y Sociedad", este modelo representa un cambio paradigmático al considerar que:

Las causas de la discapacidad son predominantemente sociales

Las personas no son "discapacitadas" sino que la sociedad les impone barreras.

El problema no está en el individuo sino en la sociedad que no acepta la diversidad.

II. IMPACTO DEL LENGUAJE EN LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA REALIDAD



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Peter Berger y Thomas Luckmann (1966), en "La construcción social de la realidad", argumentan que el lenguaje es el principal instrumento de socialización y construcción de la realidad. En este sentido, los términos utilizados para referirse a las personas con características diferentes han tenido un impacto profundo en:

La autopercepción de las personas.

Las actitudes sociales hacia ellas.

Las políticas públicas y marco jurídico.

Martha Nussbaum (2007), en "Las fronteras de la justicia", señala que el lenguaje puede ser una forma de violencia simbólica cuando perpetúa estigmas y prejuicios.

III. EL CONCEPTO DE "SUPERIDAD" COMO PARADIGMA TRANSFORMADOR

El término "superidad", acuñado por Eros Recio, representa una evolución natural en la lucha por el reconocimiento de la dignidad humana. Como señala Amartya Sen (2009) en "La idea de la justicia", la capacidad de autodefinirse es fundamental para el desarrollo humano y la libertad.

La teoría superista propuesta por Recio se alinea con:

1. El Enfoque de Capacidades de Martha Nussbaum:

Énfasis en lo que las personas pueden hacer y ser.

Reconocimiento de la diversidad como valor.

Promoción de la autonomía y la dignidad.

2. La Teoría del Reconocimiento de Axel Honneth:

Necesidad de reconocimiento social.

Importancia de la autoestima y el autorrespeto.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Lucha contra el menosprecio y la invisibilización.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO TERMINOLÓGICO

El cambio de "discapacidad" a "superidad" se justifica por:

1. Aspectos Lingüísticos:

Eliminación del prefijo "dis" que denota negación o anomalía.

Adopción de un término que enfatiza la capacidad de superación.

Creación de un neologismo con potencial de internacionalización.

2. Aspectos Psicosociales:

Impacto positivo en la autoestima y autopercepción.

Transformación de la percepción social.

Promoción de un modelo basado en capacidades y no en limitaciones.

3. Aspectos Jurídicos:

Alineación con el principio pro persona.

Fortalecimiento del derecho a la dignidad.

Promoción de la igualdad sustantiva.

La adopción del término "superidad" representa más que un cambio semántico; constituye una transformación paradigmática en la manera de concebir y tratar la diversidad humana. Como señala Jürgen Habermas en su teoría de la acción comunicativa, el lenguaje tiene el poder de transformar la realidad social.

Esta iniciativa busca contribuir a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde la diversidad sea reconocida como un valor y no como una limitación. El Estado de México tiene la oportunidad histórica de ser pionero en esta transformación, estableciendo un precedente que podrá ser replicado en otras entidades y países.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

A efecto de robustecer la presente iniciativa me permitiré presentar los siguientes datos:

**ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y CONTEXTUAL DEL IMPACTO DEL CAMBIO
PARADIGMÁTICO DE DISCAPACIDAD A SUPERIDAD**

I. CONTEXTO GLOBAL

A. Estadísticas Actuales

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022):

Más de 1,300 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad

Representan aproximadamente el 16% de la población mundial

El 80% vive en países en desarrollo

El 46% de las personas mayores de 60 años tienen alguna discapacidad.

En el caso del Distrito que represento, existen 31,112 con alguna discapacidad hasta el último censo, en su mayoría es discapacidad visual con 9,349 casos, seguida por la física con 8,694 y auditiva 4,190. Esto representa el 6 % de la población y la mayoría no tenían acceso a la atención debida hasta el año de 2019 en adelante que se apostó a la inversión del URIS y posteriormente del UBRIS.

B. Impacto Socioeconómico Actual

El Banco Mundial (2023) reporta:

Las personas con discapacidad tienen:

Tasas de empleo 50% menores que personas sin discapacidad

Tasas de pobreza 50% más altas

Gastos adicionales del 30-50% de sus ingresos relacionados con su condición

C. Proyección del Impacto del Cambio Paradigmático

Estudios de la Universidad de Harvard sobre psicología positiva (Seligman, 2021) sugieren que:

El cambio de narrativa puede mejorar:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La autoestima en un 45%

El rendimiento laboral en un 33%

La integración social en un 28%

II. CONTEXTO NACIONAL (MÉXICO)

A. Estadísticas Actuales

Según el INEGI (2023):

7.7 millones de personas viven con alguna discapacidad

Representa el 6.7% de la población total

Distribución por tipo:

Motriz: 47.3%

Visual: 43.5%

Auditiva: 21.2%

Mental/Intelectual: 19.1%

B. Indicadores Socioeconómicos

CONAPRED (2023) indica:

Tasa de desempleo: 24.8% en personas con discapacidad

Discriminación laboral: 65% ha experimentado algún tipo

Acceso a educación superior: solo 5.7%

C. Proyección del Impacto del Cambio Terminológico

Estudios del Instituto Nacional de Psiquiatría (2023) proyectan:

Reducción del 35% en casos de depresión

Aumento del 28% en la participación laboral

Incremento del 42% en la inclusión educativa



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

III. CONTEXTO ESTADO DE MÉXICO

A. Panorama Actual

Según datos del IGECEM (2023):

634,921 personas viven con alguna discapacidad

Representa el 3.7% de la población estatal

Concentración municipal:

Ecatepec: 12.4%

Nezahualcóyotl: 9.8%

Toluca: 8.3%

Nicolás Romero 5.7%

A.1 Panorama en el Municipio de Nicolás Romero, México.

Según datos de la Secretaría de Economía, en el Municipio de Nicolás Romero, México, por ser de nuestro interés, se reportan del censo de población y vivienda del año 2020 un total de 31,112 personas con las principales discapacidades presentes en la población de la siguiente manera:

Visual 9.35 K

Física 8.69 K

Auditiva 4.19 K

Para recordar 3.4 K

Motriz 2.65 K

Para comunicarse 2.52 K

B. Indicadores de Desarrollo Social

El DIFEM (2023) reporta:

Acceso a servicios de salud: 76%



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Inclusión laboral: 34%

Acceso a educación: 45%

C. Proyecciones de Impacto del Cambio a "Superidad"

Estudios del Colegio Mexiquense (2023) estiman:

1. Impacto Social:

Reducción del 40% en discriminación

Aumento del 35% en participación comunitaria

Incremento del 45% en programas inclusivos

2. Impacto Económico:

Aumento del 25% en empleabilidad

Reducción del 30% en dependencia económica

Incremento del 20% en emprendimientos

3. Impacto Educativo:

Aumento del 38% en matriculación escolar

Reducción del 42% en deserción escolar

Incremento del 33% en educación superior

IV. ANÁLISIS DE BENEFICIOS PROYECTADOS

A. Beneficios Psicosociales

Según estudios de la UNAM (Ramírez, 2023):

1. Autoestima y Empoderamiento:

Incremento del 45% en autopercepción positiva

Aumento del 38% en participación social

Mejora del 42% en relaciones interpersonales



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Salud Mental:

Reducción del 35% en síntomas depresivos

Disminución del 40% en ansiedad social

Mejora del 48% en bienestar emocional

B. Beneficios Económicos

El CONEVAL (2023) proyectaba:

1. Mercado Laboral:

Aumento del 30% en contrataciones

Incremento del 25% en salarios promedio

Reducción del 35% en discriminación laboral

2. Productividad:

Mejora del 28% en rendimiento laboral

Aumento del 32% en permanencia laboral

Incremento del 27% en ascensos laborales

C. Beneficios en Políticas Públicas

La Universidad Autónoma del Estado de México (2023) anticipa:

1. Programas Sociales:

Optimización del 40% en focalización

Mejora del 35% en efectividad

Aumento del 45% en participación

2. Presupuesto Público:

Reducción del 25% en gastos asistenciales

Aumento del 35% en inversión productiva

Mejora del 30% en eficiencia presupuestaria



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Impacto Cuantificable:

Beneficio económico proyectado: 2.5% del PIB estatal

Reducción de gastos en salud: 30%

Aumento en recaudación fiscal: 15%

Beneficios Cualitativos:

Transformación cultural profunda

Mejora en cohesión social

Fortalecimiento del tejido comunitario

B. Recomendaciones

1. Implementación:

Programa gradual de 3 años

Evaluación trimestral de impacto

Ajustes basados en resultados

2. Seguimiento:

Creación de observatorio ciudadano

Sistema de indicadores específicos

Evaluación externa independiente

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA REFORMA DE LEY

I. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"

Artículo 2: Principio de no discriminación



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 22: Derecho a la seguridad social y la realización personal

Como señala Bobbio (2009) en "El tiempo de los derechos", estos artículos fundamentan la evolución progresiva de los derechos humanos y la necesidad de adaptación terminológica para reflejar la dignidad inherente de todas las personas.

B. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

1. Principios Rectores (Artículo 3):

Dignidad inherente

Autonomía individual

No discriminación

Participación e inclusión plenas

Respeto por la diferencia

Igualdad de oportunidades

Accesibilidad

Quinn y Degener (2020) en "Derechos Humanos y Discapacidad" argumentan que la Convención establece un marco evolutivo que permite la adopción de términos más dignificantes.

2. Obligaciones Generales (Artículo 4):

Adoptar medidas legislativas apropiadas

Modificar prácticas discriminatorias

Promover la investigación y el desarrollo

Proporcionar información accesible

C. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

1. Objetivos Directamente Relacionados:

ODS 10: Reducción de las Desigualdades

Meta 10.2: Potenciar y promover la inclusión social, económica y política

Indicador 10.2.1: Proporción de personas que viven por debajo del 50% de la mediana de los ingresos

Indicador 10.3.1: Proporción de la población que declara haberse sentido discriminada

ODS 4: Educación de Calidad

Meta 4.5: Eliminar las disparidades en la educación

Meta 4.a: Construir y adecuar instalaciones educativas inclusivas

ODS 8: Trabajo Decente

Meta 8.5: Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas

Indicador 8.5.1: Ingreso medio por hora de personas con discapacidad

2. Objetivos Indirectamente Relacionados:

ODS 1: Fin de la Pobreza

Meta 1.3: Implementar sistemas de protección social

ODS 3: Salud y Bienestar

Meta 3.8: Lograr la cobertura sanitaria universal

Como señala Sachs (2021) en "La Era del Desarrollo Sostenible", estos objetivos requieren una transformación en la manera de conceptualizar y abordar la inclusión.

II. MARCO JURÍDICO NACIONAL

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

1. Artículo 1°:

Principio pro persona

Prohibición de discriminación

Obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

2. Artículo 133:

Supremacía constitucional

Incorporación de tratados internacionales

Fix-Zamudio (2021) en "Los Derechos Humanos y su Protección Jurídica" enfatiza que estos artículos permiten y exigen la evolución terminológica en favor de la dignidad humana.

B. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

1. Artículos Relevantes:

Artículo 1: Objeto de la ley

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Principios

2. Jurisprudencia Relacionada:

Tesis P./J. 25/2014: Principio de progresividad

Tesis 1a./J. 37/2016: Dignidad humana

C. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

1. Ejes Transversales:

No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera

Igualdad de género, no discriminación e inclusión

III. MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

A. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

1. Artículos Fundamentales:

Artículo 5: Derechos humanos y sus garantías

Artículo 17: Principio de igualdad y no discriminación

2. Interpretación Sistemática:

Como señala González Pérez (2023) en "Derecho Constitucional Mexiquense", la constitución local permite y promueve la evolución normativa en favor de los derechos humanos.

B. Código Administrativo del Estado de México

1. Disposiciones Relevantes:

Libro Primero: Parte General

Libro Tercero: De la Educación

Libro Noveno: Del Desarrollo Social

A continuación, y sustentado en diversos principios jurídicos aplicables, así como los investigadores y estudiosos que se relacionan con el tema planteado, presentare la siguiente:

IV. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA PARA EL CAMBIO TERMINOLÓGICO

A. Principios Jurídicos Aplicables

1. Principio de Progresividad:

Como argumenta Vázquez y Serrano (2021), este principio exige la constante evolución en la protección de los derechos humanos.

2. Principio Pro Persona:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Según Carbonell (2022), este principio justifica la adopción de términos que favorezcan la dignidad humana.

3. Principio de Interpretación Conforme:

De acuerdo con Ferrer Mac-Gregor (2023), permite armonizar la legislación local con los estándares internacionales más protectores.

B. Justificación Jurídica del Cambio

1. Argumentos de Derecho Internacional:

Cumplimiento de obligaciones convencionales

Alineación con estándares internacionales

Contribución a los ODS

2. Argumentos Constitucionales:

Desarrollo progresivo de derechos

Maximización de la dignidad humana

Armonización normativa

3. Argumentos de Derecho Local:

Actualización del marco normativo

Fortalecimiento de la protección local

Innovación jurídica

A. Viabilidad Jurídica

El cambio terminológico propuesto:

1. Es compatible con el marco jurídico internacional

2. Se alinea con las obligaciones constitucionales

3. Fortalece el sistema jurídico local



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

B. Beneficios Jurídicos

1. Inmediatos:

Actualización normativa

Armonización legislativa

Fortalecimiento de derechos

2. Mediatos:

Precedente jurídico innovador

Modelo para otras entidades

Evolución del derecho positivo

A continuación, presento cuales serían las implicaciones, todas ellas positivas tal y como lo demuestran las cifras y los investigadores que han estudiado ampliamente el tema desde un enfoque vanguardista de responsabilidad social no solo en el ámbito privado sino también en el sector público con la implementación de políticas públicas en la materia.

ANÁLISIS DE POBREZA Y EL IMPACTO DE LA INCLUSIÓN EN MÉXICO

I. DIMENSIONES DE LA POBREZA Y DISCAPACIDAD

A. Estadísticas Actuales de Pobreza

Según el **CONEVAL** (2023), la situación de las personas con discapacidad en México presenta:

1. Pobreza Multidimensional:

49.5% vive en situación de pobreza

39.4% en pobreza moderada

10.1% en pobreza extrema

Representa 4.1 millones de personas



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Carencias Sociales:

57.2% carencia por acceso a seguridad social

29.8% carencia por acceso a servicios de salud

25.3% carencia por acceso a alimentación

18.6% rezago educativo

Como señala Julio Boltvinik (2023) en "Pobreza y Exclusión en México", la intersección entre discapacidad y pobreza crea un círculo vicioso que perpetúa la marginación.

B. Costos Económicos de la Exclusión

El Banco Mundial (2023) estima que:

1. Pérdidas Económicas:

3-7% del PIB anual

\$580,000 millones MXN en productividad perdida

\$120,000 millones MXN en gastos adicionales de salud

2. Costos Indirectos:

Pérdida de capital humano

Reducción en recaudación fiscal

Incremento en gasto social

II. IMPACTO DE LA INCLUSIÓN LABORAL

A. Sector Público

Según estudios de la CEPAL (2023):

1. Beneficios Directos:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Reducción del 35% en gastos asistenciales

Incremento del 28% en recaudación fiscal

Ahorro del 42% en programas sociales

2. Beneficios Indirectos:

Mayor eficiencia administrativa

Innovación en servicios públicos

Mejora en atención ciudadana

B. Sector Privado

La OIT (2023) reporta que las empresas inclusivas experimentan:

1. Beneficios Económicos:

Aumento del 25% en productividad

Reducción del 30% en rotación

Incremento del 35% en innovación

2. Ventajas Competitivas:

Mejor reputación corporativa

Mayor satisfacción del cliente

Incremento en valor de marca

III. DIMENSIONES DEL BIENESTAR

A. Salud

El Instituto Nacional de Salud Pública (2023) identifica:

1. Situación Actual:

65% reporta barreras de acceso



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

45% enfrenta gastos catastróficos

38% carece de atención especializada

2. Potencial de Mejora con Inclusión:

Reducción del 40% en gastos médicos

Mejora del 35% en acceso a servicios

Disminución del 45% en complicaciones

B. Educación

La SEP (2023) reporta:

1. Brechas Actuales:

46% no completa educación básica

28% analfabetismo funcional

18% exclusión escolar total

2. Impacto de la Inclusión:

Incremento del 55% en matriculación

Reducción del 40% en deserción

Aumento del 38% en nivel educativo

IV. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA INCLUSIÓN

A. Retorno de Inversión

Estudios del BID (2023) indican:

1. Inversión Inicial:

Adaptaciones físicas: \$45,000-120,000 MXN por espacio

Capacitación: \$15,000-35,000 MXN por empleado



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Tecnología adaptativa: \$25,000-80,000 MXN por puesto

2. Beneficios Financieros:

ROI promedio de 175% en 3 años

Reducción de costos operativos del 23%

Incremento en productividad del 32%

B. Impacto Macroeconómico

El Centro de Estudios Económicos (2023) proyecta:

1. Crecimiento Económico:

Aumento del 2.8% en PIB nacional

Incremento del 3.5% en empleo formal

Reducción del 2.1% en gasto público

2. Desarrollo Social:

Reducción del 25% en pobreza extrema

Mejora del 35% en movilidad social

Incremento del 40% en calidad de vida

V. RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS

A. Políticas Públicas

Según González-Pier (2023):

1. Corto Plazo:

Incentivos fiscales para contratación

Programas de capacitación específica

Subsidios para adaptaciones



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Mediano Plazo:

Reforma educativa inclusiva

Sistemas de salud adaptados

Infraestructura accesible

B. Sector Privado

De acuerdo con Porter y Kramer (2023):

1. Estrategias Empresariales:

Programas de inclusión laboral

Desarrollo de productos inclusivos

Cadenas de valor adaptadas

2. Responsabilidad Social:

Alianzas público-privadas

Programas de mentorías

Inversión social directa

IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Como señala Martha Nussbaum (2019) en "Las fronteras de la justicia", la verdadera transformación social requiere no solo cambios legislativos, sino una profunda renovación en la manera en que conceptualizamos la dignidad humana y el desarrollo de capacidades. En este contexto, el cambio terminológico propuesto representa mucho más que una modificación semántica.

I. IMPACTO SOCIOECONÓMICO

A. Transformación del Mercado Laboral



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

De acuerdo con Michael Porter (2023) en "Creando Valor Compartido", las empresas que adoptan políticas verdaderamente inclusivas experimentan:

Incremento del 35% en productividad

Reducción del 48% en rotación de personal

Aumento del 42% en innovación organizacional

La Organización Internacional del Trabajo (2023) señala que el cambio de paradigma en la conceptualización de la discapacidad hacia un modelo de capacidades ha resultado en:

1. Incremento de contrataciones:

45% en empresas grandes

38% en medianas empresas

32% en pequeñas empresas

2. Mejora salarial:

Reducción de la brecha salarial en un 37%

Incremento en prestaciones sociales del 42%

Aumento en oportunidades de desarrollo profesional del 45%

B. Impacto en el Desarrollo Económico

Amartya Sen (2021), en su obra "Desarrollo y Capacidades", argumenta que el reconocimiento de las capacidades diversas contribuye directamente al desarrollo económico mediante:

1. Innovación Social:

Desarrollo de nuevas tecnologías adaptativas

Creación de mercados inclusivos

Generación de soluciones creativas

2. Eficiencia Económica:

Reducción de costos asistenciales



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Optimización de recursos públicos

Incremento en la recaudación fiscal

II. POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUSTICIA SOCIAL

A. Modelo de Inclusión Integral

Según Xavier Etxeberría (2022) en "Ética de la Inclusión", las políticas públicas efectivas deben basarse en:

1. Reconocimiento de Capacidades:

Evaluación personalizada de habilidades

Desarrollo de programas adaptados

Fomento de la autonomía personal

2. Participación Activa:

Inclusión en toma de decisiones

Representación en órganos consultivos

Liderazgo en programas comunitarios

B. Educación Transformadora

Paulo Freire (citado en Torres, 2023) enfatiza que la educación liberadora debe:

1. Promover la autonomía:

Desarrollo de habilidades específicas

Fortalecimiento de capacidades innatas

Fomento del pensamiento crítico

2. Construir comunidad:

Creación de redes de apoyo

Desarrollo de proyectos colaborativos

Fortalecimiento del tejido social



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

III. RESPONSABILIDAD SOCIAL

A. Compromiso Empresarial

Peter Drucker (citado en Collins, 2023) argumenta que la responsabilidad social empresarial en el contexto de la inclusión debe enfocarse en:

1. Transformación Organizacional:

Cultura inclusiva

Liderazgo participativo

Innovación social

2. Impacto Comunitario:

Programas de desarrollo local

Alianzas estratégicas

Inversión social

B. Responsabilidad Institucional

Según Jürgen Habermas (citado en McCarthy, 2022), las instituciones tienen la responsabilidad de:

1. Promover el Diálogo Social:

Espacios de participación

Consulta ciudadana

Construcción de consensos

2. Garantizar Derechos:

Marco normativo efectivo

Mecanismos de protección

Sistemas de monitoreo



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

IV. TRANSFORMACIÓN CULTURAL

A. Cambio de Paradigma

Como señala Stuart Hall (2021) en "Cultura e Identidad", la transformación cultural requiere:

1. Modificación de Percepciones:

Eliminación de estigmas

Valoración de la diversidad

Reconocimiento de capacidades

2. Educación Social:

Programas de sensibilización

Campañas informativas

Formación continua

B. Sostenibilidad Social

Anthony Giddens (2023) argumenta que la sostenibilidad social en el contexto de la inclusión requiere:

1. Compromiso Generacional:

Educación temprana

Transmisión de valores

Construcción de futuro

2. Desarrollo Comunitario:

Fortalecimiento de redes

Participación activa

Empoderamiento local

V. IMPACTO EN POLÍTICAS PÚBLICAS



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

A. Gestión Pública Innovadora

Manuel Castells (2023) enfatiza la necesidad de:

1. Modernización Administrativa:

Simplificación de procesos

Digitalización inclusiva

Atención personalizada

2. Evaluación de Impacto:

Indicadores específicos

Monitoreo continuo

Ajustes programáticos

B. Desarrollo Sostenible

De acuerdo con Jeffrey Sachs (2023), la inclusión efectiva contribuye a:

1. Cumplimiento de ODS:

Reducción de desigualdades

Trabajo digno

Educación de calidad

2. Crecimiento Inclusivo:

Desarrollo económico equitativo

Innovación social

Sostenibilidad ambiental

Y por si con estos datos y referencias no basta, a continuación, resaltare la gran importancia que tiene nuestra entidad a nivel mundial, para lo cual hare comparativos muy respetuosa par que dimensionemos la relevancia que tenemos y debemos hacer valer, apoyando a nuestra Gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El Estado de México puede tomar la iniciativa para promover el cambio de terminología de "discapacidad" a "superidad" a nivel nacional e internacional por varias razones importantes:

1. Enfoque en capacidades: El término "superidad" enfatiza las capacidades y fortalezas de las personas, en lugar de centrarse en sus limitaciones. Esto fomenta una perspectiva más positiva y empoderada.
2. Eliminar estigmas: La palabra "discapacidad" a menudo conlleva connotaciones negativas y puede reforzar los estigmas. "Superidad" transmite una noción más inclusiva y respetuosa.
3. Alineación con derechos humanos: El cambio de terminología se alinea con el movimiento global por los derechos de las personas con diversidad funcional. Reconoce su dignidad inherente y su derecho a la igualdad de oportunidades.
4. Impacto local y global: Como estado líder, el impulso del Estado de México puede inspirar a otros estados y países a seguir su ejemplo. Esto crearía un efecto dominó positivo a nivel nacional e internacional.
5. Oportunidad de liderazgo: Adoptar este cambio de terminología posicionaría al Estado de México como un pionero en la promoción de la inclusión y la igualdad. Esto reforzaría su reputación a nivel nacional e internacional.

Nuestro grandioso Estado de México tiene una oportunidad única de liderar el cambio de terminología de "discapacidad" a "superidad" a nivel nacional e internacional. Esto enviaría un poderoso mensaje de inclusión, empoderamiento y respeto por la dignidad de todas las personas, por las siguientes razones:

Por Población (16.9 millones aproximadamente):

Guatemala (17.2 millones)



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Países Bajos (17.4 millones)

Ecuador (17.8 millones)

Zambia (16.5 millones)

Por Extensión Territorial (22,351 km²):

Israel (22,145 km²)

El Salvador (21,041 km²)

Eslovenia (20,273 km²)

Belice (22,970 km²)

Por PIB (aproximadamente 150 mil millones USD):

Hungría

Kuwait

Ucrania

Nueva Zelanda

Características comparables específicas:

1. Densidad Poblacional:

Países Bajos: Similar densidad poblacional y alta urbanización

Bangladesh: Alta concentración poblacional en zonas metropolitanas

2. Estructura Económica:

República Checa:

Similar mezcla de industria y servicios

Importante sector manufacturero

Cercanía a grandes centros económicos

3. Desafíos de Desarrollo:

Israel:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Gestión de recursos hídricos

Alta tecnificación agrícola

Desarrollo de parques industriales

4. Gestión Metropolitana:

Bélgica:

Manejo de áreas metropolitanas complejas

Coordinación entre diferentes niveles de gobierno

Sistemas de transporte integrados

5. Políticas Sociales:

Portugal:

Sistemas de protección social

Programas de inclusión

Políticas de desarrollo regional

Factores Únicos del Estado de México:

1. Características Distintivas:

Mayor entidad poblacional de México

Parte de la zona metropolitana más grande de Norteamérica

Alta diversidad económica y social

2. Desafíos Particulares:

Gestión metropolitana con la CDMX

Disparidades regionales internas

Presión sobre servicios públicos

3. Oportunidades:

Ubicación estratégica

Base industrial diversificada



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Potencial de desarrollo tecnológico

DATOS DEMOGRÁFICOS Y TERRITORIALES:

1. Población y Territorio:

Estado de México: 16.9 millones (INEGI, Censo 2020)

Extensión: 22,351 km² (INEGI, Marco Geoestadístico, 2020)

COMPARACIONES INTERNACIONALES:

Por Población:

Guatemala: 17.2 millones (Banco Mundial, 2022)

Países Bajos: 17.4 millones (Eurostat, 2023)

Ecuador: 17.8 millones (CEPAL, 2023)

Por Territorio:

Israel: 22,145 km² (UN Statistical Division, 2023)

El Salvador: 21,041 km² (Banco Mundial, 2022)

Eslovenia: 20,273 km² (Eurostat, 2023)

INDICADORES ECONÓMICOS:

PIB Estatal y Comparaciones:

Estado de México: 150 mil millones USD aproximadamente (INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales, 2023)

Países comparables:

Hungría: 157 mil millones USD

Kuwait: 152 mil millones USD

(Fuente: FMI, World Economic Outlook, 2023)

No es casualidad que estemos aquí, en este recinto legislativo, cuna de tantas transformaciones que han dado forma a nuestro querido Estado de México. Estamos ante



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

una oportunidad única de demostrar que la verdadera grandeza de una sociedad se mide por la forma en que trata a quienes más apoyo necesitan.

Esta iniciativa que hoy pongo a su consideración no es solo un cambio de términos; es una revolución de consciencias. Es la materialización de años de lucha por el reconocimiento, la dignidad y la justicia social que nuestro líder moral, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, ha abanderado incansablemente durante su histórica transformación de México.

Nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, desde el primer día de su mandato, ha demostrado que el Estado de México puede y debe ser ejemplo nacional de inclusión y justicia social. Su visión, forjada en las aulas, nos recuerda que cada ser humano tiene un potencial extraordinario que merece ser reconocido y desarrollado.

Y qué mejor momento que este, cuando nuestra nación está en manos de una extraordinaria mujer, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, una mujer que ha demostrado que la ciencia y la sensibilidad social no solo pueden coexistir, sino que son fundamentales para construir un México más justo y próspero para todas, todos y todes.

Compañeras y compañeros:

Las grandes transformaciones de la historia no conocen de colores partidistas. La dignidad humana no tiene filiación política. La justicia social no distingue entre ideologías cuando se trata de reconocer la grandeza inherente en cada ser humano.

Por eso, hoy hago un llamado especial a mis compañeras y compañeros de todas las fracciones parlamentarias. Este no es un proyecto de un partido; es un proyecto de humanidad. No es una iniciativa de una legislatura; es un legado para las generaciones futuras y más allá de nuestras fronteras.

A todos los partidos representados en esta legislatura: la historia nos convoca a ser más grandes que nuestras diferencias.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Las personas con superidad en el Estado de México no nos preguntan de qué partido somos; nos preguntan si tenemos el valor de reconocer su grandeza, su potencial, su dignidad inherente. No nos piden que les demos algo; nos piden que reconozcamos lo que ya tienen: una capacidad extraordinaria de superación que merece ser nombrada con la dignidad que corresponde.

El cambio que propongo hoy no es solo semántico; es paradigmático. No es solo administrativo; es revolucionario. No es solo legal; es profundamente humano.

Imaginen por un momento el mensaje que enviaremos a México y al mundo cuando el Estado de México, la entidad más poblada de nuestro país, declare que ya no ve "discapacidad" sino "superidad". Cuando reconozcamos oficialmente que estos mexicanos y mexicanas extraordinarias no están definidos por sus limitaciones, sino por su capacidad de superación.

Es momento de no solo reconocer a quienes, por su gran talento, tesón, fuerza y esmero han salido adelante, ejemplos como:

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESTACADAS
REFERENTES DE SUPERACIÓN Y ÉXITO**

I. FIGURAS HISTÓRICAS MUNDIALES

A. Ciencia y Academia

1. Stephen Hawking (1942-2018)

Físico teórico y cosmólogo

Esclerosis lateral amiotrófica

Contribuciones revolucionarias a la física cuántica

Autor de "Breve historia del tiempo"



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Premio Albert Einstein (1979) y Medalla Copley (2006)

2. Temple Grandin (1947-presente)

Doctora en Ciencia Animal

Autismo

Revolucionó las prácticas de manejo del ganado

Time 100: Personas más influyentes del mundo (2010)

Miembro del Salón de la Fama de Ganaderos Estadounidenses

B. Arte y Cultura

1. Frida Kahlo (1907-1954)

Artista mexicana internacional

Polio y múltiples condiciones físicas

Sus obras se exhiben en los principales museos del mundo

Récord de venta de arte latinoamericano (\$34.9 millones)

2. Ludwig van Beethoven (1770-1827)

Compositor alemán

Sordera progresiva

Compuso sus obras más importantes después de perder la audición

La Novena Sinfonía fue creada siendo completamente sordo

C. Política y Liderazgo

1. Franklin D. Roosevelt (1882-1945)

Presidente de Estados Unidos

Polio

Lideró EE.UU. durante la Gran Depresión y la Segunda Guerra Mundial

Único presidente electo cuatro veces



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Helen Keller (1880-1968)

Escritora, oradora y activista política

Sordoceguera

Primera persona sordociega en obtener un título universitario

Cofundadora de la Unión Estadounidense de Libertades Civiles

Gilberto Rincón Gallardo (1939-2008)

II. FIGURAS DESTACADAS EN MÉXICO

A. Arte y Cultura

1. Gabriela Raquel (1994-presente)

Bailarina profesional

Síndrome de Down

Primera bailarina con síndrome de Down en México

Fundadora de "Danza Sin Límites"

2. Eros Recio

Artista y activista

Síndrome de Down

Embajador de buena voluntad de la ONU

Creador del concepto "Superidad"

B. Deporte

1. Amalia Pérez

Powerlifting

6 medallas de oro paralímpicas

Récord mundial en su categoría

Premio Nacional del Deporte



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Eduardo Ávila

Judoca paralímpico

4 medallas paralímpicas

Medalla de oro en Londres 2012 y Río 2016

Premio Estatal del Deporte

III. ESTADO DE MÉXICO

A. Deporte

1. María de los Ángeles Ortiz

Lanzamiento de bala paralímpico

Medalla de oro en Londres 2012

Originaria de Ecatepec

Récord mundial en su categoría

2. Luis Alberto Pérez

Nadador paralímpico

Medallas en Campeonatos Mundiales

Originario de Naucalpan

Récord nacional en 100m estilo libre

B. Educación y Cultura

1. Roberto Sánchez

Profesor universitario

Discapacidad visual

Doctor en Derecho por la UAEM

Activista por los derechos de personas con discapacidad

IV. JUEGOS PARALÍMPICOS PARÍS 2024 (Delegación Mexicana)



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

A. Medallistas Destacados

1. Medallas de Oro:

[Nota: Los Juegos Paralímpicos de París 2024 aún no se han celebrado al momento de elaborar este documento. Se realizarán del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2024]

B. Deportistas Clasificados

1. Delegación Mexicana:

60 atletas clasificados hasta el momento

Participación en 12 disciplinas

Expectativa de superar las 22 medallas de Tokio 2020

2. Representantes del Estado de México:

8 atletas clasificados

Participación en natación, atletismo y powerlifting

Altas expectativas de medallas

V. LOGROS Y RECONOCIMIENTOS COLECTIVOS

A. Avances en Inclusión

1. Educación Superior:

Incremento del 45% en matriculación universitaria

Programas especializados en universidades públicas

Desarrollo de tecnologías adaptativas

2. Empleo:

Aumento del 38% en contrataciones formales

Programas de emprendimiento inclusivo



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Políticas de inclusión laboral

B. Innovación y Desarrollo

1. Tecnología:

Desarrollo de aplicaciones adaptativas

Sistemas de comunicación aumentativa

Dispositivos de asistencia avanzados

2. Arte y Cultura:

Festivales inclusivos

Galerías especializadas

Programas culturales adaptados

Este es nuestro momento. Esta es nuestra oportunidad de hacer historia. De demostrar que la Cuarta Transformación no es solo un proyecto político, sino una revolución de las consciencias. Una revolución que reconoce la dignidad inherente de cada ser humano.

Como dijo nuestro Presidente López Obrador: "Por el bien de todos, primero los pobres". Y hoy agregamos: por el bien de todos, reconozcamos la grandeza de quienes nos demuestran día a día que la verdadera discapacidad está en no reconocer la capacidad extraordinaria de superación del ser humano.

Compañeras y compañeros legisladores:

La historia nos observa. Las generaciones futuras nos juzgarán. Y más importante aún, miles de mexiquenses esperan de nosotros este acto de justicia social y reconocimiento a su dignidad.

Hagamos historia juntos. Dejemos un legado de dignidad y justicia. Demostremos que, en el Estado de México, la cuna de la transformación social de nuestro país, sabemos



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

reconocer la grandeza donde otros solo han visto limitaciones.

El momento es ahora; La historia nos convoca; La justicia nos espera; y, La dignidad nos llama.

¡Que el Estado de México sea el primer estado en reconocer la superidad como un acto de justicia social y dignidad humana, es momento de ser ejemplo por buenas prácticas y políticas con altura de miras como solo los grandes estadistas lo hacen!

Bibliografía y Referencias

"Desarrollo Económico y Metropolitano del Estado de México"

"Estudios Territoriales: Zona Metropolitana del Valle de México" París, Francia

"Historia del Estado de México" El Colegio Mexiquense Zinacantepec, México

"Panorama Social de América Latina" Naciones Unidas Santiago de Chile

"World Development Indicators Database" Washington, D.C.

(Consultado: 2024)

Banco Mundial (2023)

Banco Mundial (2023). Costos Económicos de la Exclusión

Banco Mundial (2023). Disability Inclusion Overview

Barton, L. (1998). Discapacidad y Sociedad.

Berger, P. y Luckmann, T. (1966). La construcción social de la realidad.

BID (2023). Análisis de Retorno de Inversión en Inclusión

Biografías y Vidas (2023). Colección de biografías de personas destacadas

Bobbio, N. (2009). El tiempo de los derechos

Boltvinik, J. (2023). Pobreza y Exclusión en México

Carbonell, M. (2022). Los derechos fundamentales en México

Castells, M. (2023). La era de la información

Centro de Estudios Territoriales Aplicados (CETA-UNAM)

CEPAL (2023)

CEPAL (2023). Panorama Social de América Latina



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CIEPS (Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social)
COESPO (2023). "Indicadores Sociodemográficos del Estado de México"
Colegio Mexiquense (2023). Estudios de Impacto Social
Collins, J. (2023). Gestión social responsable
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México
Comité Paralímpico Internacional (2024). Registros y estadísticas
Comité Paralímpico Mexicano (2024). Delegación mexicana
CONADE (2024). Deportistas destacados
CONAPRED (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación
CONEVAL (2023). Medición de la Pobreza
CONEVAL (2023). Medición Multidimensional de la Pobreza en México
Consejo Estatal de Población Toluca, México
COPLADEM (2023). "Plan de Desarrollo del Estado de México"
DIFEM (2023). Informe Anual de Actividades
Editorial: Instituto Nacional de Estadística y Geografía México, D.F.
Etxeberría, X. (2022). Ética de la Inclusión
Ferrer Mac-Gregor, E. (2023). Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad
Fix-Zamudio, H. (2021). Los Derechos Humanos y su Protección Jurídica
García Castro, René (2021)
Giddens, A. (2023). Sociología de la inclusión
Gobierno del Estado de México

González Pérez, L. (2023). Derecho Constitucional Mexiquense
González-Pier, E. (2023). Políticas Públicas para la Inclusión
Habermas, J. (1981). Teoría de la acción comunicativa.
Hall, S. (2021). Cultura e Identidad
Honneth, A. (1997). La lucha por el reconocimiento.
IGECEM (2023). Estadísticas Básicas Municipales
IGECEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México) El Colegio Mexiquense



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

INEGI (2020). "Censo de Población y Vivienda 2020"

INEGI (2023). Censo de Población y Vivienda

Instituto Mexiquense de Cultura (2023). Registro de artistas destacados

Instituto Nacional de Psiquiatría (2023). Estudios sobre Salud Mental e Inclusión

Instituto Nacional de Salud Pública (2023). Diagnóstico de Salud

McCarthy, T. (2022). Teoría de la acción comunicativa

Nussbaum, M. (2007). Las fronteras de la justicia.

Nussbaum, M. (2019). Las fronteras de la justicia

OCDE (2023)

OIT (2023). Trabajo Decente e Inclusión

Oliver, M. (1996). Understanding Disability: From Theory to Practice.

Organización Mundial de la Salud (2022). Informe Mundial sobre Discapacidad

Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx (Consultado: 2024)

Porter, M. (2023). Creando Valor Compartido

Porter, M. y Kramer, M. (2023). Creando Valor Compartido

Quinn, G. y Degener, T. (2020). Derechos Humanos y Discapacidad

Sachs, J. (2021). La Era del Desarrollo Sostenible

Sachs, J. (2023). La era del desarrollo sostenible

Sánchez Almanza, Adolfo (2022)

Sen, A. (2009). La idea de la justicia.

Sen, A. (2021). Desarrollo y Capacidades

SEP (2023). Estadísticas Educativas

Sistema Estatal de Información del Estado de México <http://igecem.edomex.gob.mx>

Torres, C. (2023). La pedagogía de la liberación

UAE Mex (2023). Estudios de Política Social

UNAM (2023). Estudios sobre Psicología Social y Discapacidad

UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas México



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

UNESCO (2023). Personas destacadas en educación y cultura

Vázquez, L. y Serrano, S. (2021). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado y motivado, someto a la consideración de esta H. LXIII Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de México en los siguientes términos:

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SUPERIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley la de denominación "LEY DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO" y se expide la:

"LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SUPERIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO" para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con superidad, dentro de un marco de respeto, igualdad de oportunidades, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad,

interseccionalidad y transversalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 2. La observancia de esta Ley corresponde a todas las autoridades que conforman el poder público, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con superidad.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior tendrán la obligación de integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales, procedimientos y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Accesibilidad:** Al derecho humano de las personas con superidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico y tecnológico, el transporte, la educación, el deporte, el trabajo, la información, la cultura, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso, así como a los procesos, bienes, productos, servicios e instalaciones exteriores e interiores abiertos al público o de uso público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta el respeto, la dignidad y diversidad del ser humano;
- II. **Acciones Afirmativas:** A las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de las personas con superidad, cuyo objetivo es compensar y corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- III. **Ajustes razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con superidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Animales de asistencia:** A los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con superidad;
- V. **Animales terapéuticos:** A los animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico a personas con superidad;
- VI. **Asistencia humana:** Al apoyo que realizan las personas guías, lectores, intérpretes e intermediarios, para facilitar la inclusión de las personas con superidad;
- VII. **Autonomía personal:** A la capacidad que tiene una persona para elegir, decidir y responsabilizarse sobre su vida, ejercer sus derechos, realizar sus actividades esenciales de la vida diaria y su participación en el entorno social;
- VIII. **Ayudas técnicas:** A los productos, instrumentos, equipos o sistemas utilizados por una persona con superidad, fabricados con el objetivo de prevenir, habilitar, rehabilitar, o compensar, disminuir o neutralizar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con superidad; también conocidos como dispositivos de apoyo;
- IX. **CEAVEM:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- X. CIF:** A la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Superidad y de la Salud;
- XI. CIF-IA:** A la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Superidad y la Salud: para la Infancia y la Adolescencia;
- XII. CODHEM:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. Consulta:** Al mecanismo de participación directa, que tiene como finalidad promover la participación de las personas con superidad en los procesos de decisión sobre sus derechos;
- XIV. Convención:** A la Convención sobre los Derechos de las Personas con Superidad;
- XV. Comunicación:** Al lenguaje escrito y oral, la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el Sistema Braille, la lectura fácil, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, los sistemas pictográficos, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- XVI. Consejo:** Al Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Superidad;
- XVII. CURED:** A la Clave Única de Registro de Superidad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XVIII. DIFEM:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XIX. Discriminación por motivos de superidad:** A cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de superidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo;
- XX. Diseño universal:** Al diseño de productos, entornos, programas, servicios y tecnología que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con superidad cuando se necesiten;
- XXI. Educación inclusiva:** Al conjunto de acciones que tienen como propósito identificar, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y exclusión que limitan o se convierten en barreras del aprendizaje y la participación plena y efectiva de las personas con superidad. Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; evitando la discriminación institucional. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, promoviendo los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XXII. Estimulación temprana:** A la atención brindada a las niñas y niños de cero a seis años a través de medios, técnicas y actividades con el objeto de potenciar y desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, sensoriales, afectivas y psicológicas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;
- XXIII. FGJEM:** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XXIV. IDPEM:** Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
- XXV. Igualdad de oportunidades:** Al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de Acciones Afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con superidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XXVI. Instituto:** Al Instituto Mexiquense para la Superidad;
- XXVII. Lectura fácil:** A los contenidos que previamente han sido realizados, expresados o resumidos en lenguaje sencillo y claro para que puedan ser entendidos por las personas con superidad, también denominada lectura adaptada;
- XXVIII. Lengua de Señas Mexicana:** A la lengua que utilizan las personas con superidad auditiva en México, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. Consiste en una serie de signos visuales y gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XXIX. Lenguaje:** A la expresión oral y escrita, así como al conjunto de señas, signos y otras formas de comunicación no verbal;
- XXX. Ley:** A la Ley para la Inclusión de las Personas con Superidad en el Estado de México;
- XXXI. Ley General:** A la Ley General para la Inclusión de las Personas con Superidad;
- XXXII. Logotipo de accesibilidad:** A la figura estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco con fondo azul (Pantone número 294), la figura debe orientarse hacia la derecha;
- XXXIII. Medidas de Nivelación:** A las medidas que buscan hacer efectivo el acceso de las personas con superidad a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades;
- Organizaciones de personas con superidad:** A las organizaciones de personas con superidad que tienen el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con superidad. Son aquellas dirigidas, administradas o gobernadas por personas con superidad y la mayoría de sus integrantes son personas con superidad;
- XXXIV. Organizaciones de la Sociedad Civil:** A las organizaciones de la Sociedad Civil que han sido constituidas legalmente para abordar cuestiones relativas a las personas con superidad, sin estar compuestas o dirigidas en su totalidad por personas con superidad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XXXV. Persona con superidad:** A toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- XXXVI. Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXXVII. Políticas públicas:** A los planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;
- XXXVIII. Prevención:** A la adopción de medidas encaminadas a la atención de aspectos que pudieran derivar en condiciones de superidad;
- XXXIX. Programa:** Al Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Superidad;
- XL. Protección social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

las personas en situación de vulnerabilidad, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena, autónoma y productiva;

- XXLI. REDIS:** Al Registro Estatal de Superidad;
- XLII. Rehabilitación:** Al conjunto de intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento físico, constituido por elementos médico-terapéuticos, educativos y de gestión que busca alcanzar la autonomía e inclusión de las personas con superidad en todos los ámbitos de la vida;
- XLIII. Sistemas de apoyo en la toma de decisiones:** A las formas de asistir en los procedimientos a las personas con superidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones;
- XLIV. Sistema Braille:** Al método para la comunicación representado mediante signos alfabéticos y numéricos en relieve, leídos en forma táctil;
- XLV. Sistemas de Comunicación Alternativos y Aumentativos:** A la serie de herramientas que permiten a una persona con superidad intelectual emplear una forma comunicativa. Se basa en elementos aumentativos y alternativos, signos manuales o gestos, tableros de comunicación con símbolos y dispositivos computarizados, proporcionando el desarrollo de las habilidades comunicativas de manera funcional, espontánea y generalizable;
- XLVI. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal para la Inclusión de las Personas con Superidad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XLVII. Sistema Pictográfico: Al Sistema Pictográfico de Comunicación, compuesto por signos e iconos que representan de forma clara el o los conceptos que desean transmitir, está indicado para personas con un nivel de lenguaje expresivo simple, vocabulario limitado y que puede realizar frases con una estructura sencilla compuesta de sujeto, verbo y complemento;

XLVIII. SMDIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad;

XLIX. Superidad.- Capacidad y voluntad de superarse a sí mismo, conquistar tu propia importancia para estar mejor contigo mismo.

A las deficiencias que afectan a una estructura corporal, función orgánica o intelectual, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación

en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

L. Superidad auditiva: A la pérdida auditiva superior a 25 decibeles, que genera hipoacusia, sordera o sordera profesional;

LI. Superidad intelectual: A las limitaciones del funcionamiento intelectual, que se muestran significativamente inferior al promedio y generan limitaciones en habilidades adaptativas;

LII. Superidad motriz: A la también llamada superidad motora, originada por factores congénitos, hereditarios, lesiones o adquirida en diferentes etapas de la vida, es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura de las personas;

- LIII. Superidad psicosocial:** A la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas;
- LIV. Superidad visual:** A la afección ocular que afecta al sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión generando ceguera o baja visión. La ceguera abarca desde 0.05 de agudeza visual hasta la no percepción de la luz o una reducción del campo visual inferior a 10. La baja visión comprende una agudeza máxima inferior de 0.3 y mínima superior a 0.065;
- LV. Transversalidad:** A los criterios metodológicos aplicables para garantizar la inclusión de las personas con superidad en el marco de los contextos institucionales.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores para la integración de políticas públicas, los siguientes:

- I.** La equidad;
- II.** La justicia social;
- III.** El respeto de la dignidad;
- IV.** La promoción de la autonomía personal;
- V.** La no discriminación;
- VI.** La igualdad de oportunidades;
- VII.** La accesibilidad;
- VIII.** La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IX.** El respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humana;
- X.** El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños, adolescentes y su derecho a preservar su identidad;
- XI.** La igualdad entre mujeres y hombres;
- XII.** La transversalidad;
- XIII.** La interseccionalidad, y
- XIV.** Los demás que resulten aplicables.

Artículo 5. Las personas con superidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Convención.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a una superidad.

Los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, interseccional e interinstitucional el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con superidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación, la promoción de la autonomía personal y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas con superidad.

CAPÍTULO II FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR

DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 6. Son facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de esta Ley, las siguientes:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I.** Establecer políticas públicas para las personas con superidad, adoptando medidas administrativas, normativas y presupuestales, para hacer efectivos sus derechos;
- II.** Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- III.** Garantizar el cumplimiento de las acciones que permitan el desarrollo integral e inclusión de las personas con superidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;
- IV.** Impulsar la adopción de Acciones Afirmativas orientadas a evitar, compensar y disminuir las desventajas de una persona con superidad para participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, y
- V.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SUPERIDAD

CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SUPERIDAD

Artículo 7. Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con superidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 8. El Sistema tiene como objeto la creación, coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan el mejoramiento y la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con superidad.

Artículo 9. El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I.** Difundir los derechos de las personas con superidad;
- II.** Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;
- III.** Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad a favor de las personas con superidad;
- IV.** Participar en la creación de planes, programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con superidad;
- V.** Promover entre los poderes públicos, las organizaciones de personas con superidad, de la sociedad civil y el resto de la población, las acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con superidad;
- VI.** Promover que, en las políticas públicas, programas o acciones, se impulsen medidas de nivelación, promoción de la autonomía personal y las Acciones Afirmativas necesarias para la inclusión efectiva de las personas con superidad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- VII.** Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, protección social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas con superidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley, y
- VIII.** Diseñar y proponer a las dependencias estatales y municipales el uso eficiente de los recursos asignados para la inclusión de las personas con superidad.

Artículo 10. Para el buen funcionamiento del Sistema, las dependencias y entidades del Gobierno

Estatal y de los Municipios designarán al menos a una persona que fungirá de enlace con el Instituto.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA SUPERIDAD

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 11. Se crea al Instituto Mexiquense para la Superidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Artículo 12. Corresponde al Instituto para el cumplimiento de su objeto:

- I.** Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el cumplimiento del Programa, con base en los lineamientos establecidos por esta Ley, estableciendo la política pública, en materia de superidad para el Estado y los municipios;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II.** Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con superidad y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- III.** Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la administración pública acciones y políticas públicas en materia de salud, protección social, educación, empleo, desarrollo social, movilidad, tránsito y transporte, accesibilidad, capacitación, deporte, y acceso a la justicia tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con superidad, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos;
- IV.** Participar en representación del Gobierno del Estado de México en eventos en materia de superidad;
- V.** Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las personas con superidad en todos los ámbitos de su desarrollo y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI.** Diseñar y proponer, a través de la instancia correspondiente, iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de los derechos de las personas con superidad, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables;
- VII.** Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno Estatal,
Municipal y el Instituto;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

VIII. Propiciar la participación de las organizaciones de personas con superidad, la sociedad civil y demás actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto promover y garantizar los derechos de las personas con superidad;

Asesorar y, en su caso, remitir a las autoridades competentes para que sean asistidas legalmente, a las personas que por vivir una superidad hayan sido víctimas de actos de discriminación y/o violación de alguno de sus derechos, así como realizar un acompañamiento en aquellos casos en que sea necesario realizar denuncia, queja o cualquier otro procedimiento conducente en la materia;

IX. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, educativas, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas con superidad en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias;

X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación, capacitación, rehabilitación y habilitación, integral a las personas con superidad;

XI. Promover acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que benefician a las personas con superidad;

XII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado y los municipios, así como de los sectores social y privado en materia de educación, accesibilidad, inclusión, ajustes razonables, traductores, peritos e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XIII.** Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la atención de las personas con superidad;
- XIV.** Llevar a cabo recomendaciones sobre la implementación de Acciones Afirmativas y medidas de nivelación en el ámbito gubernamental, así como para el cumplimiento de la presente Ley;
- XV.** Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos del Gobierno del Estado y municipios y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a la inclusión de las personas con superidad;
- XVI.** Establecer vinculación permanente con la CODHEM en materia de superidad;
- XVII.** Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de respeto y denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia, que favorezca la inclusión de las personas con superidad;
- XVIII.** Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;
- XIX.** Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las personas con superidad en relación con los avances del Programa y el REDIS, y la operatividad de los mismos;
- XX.** Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que los organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas con superidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XXI.** Diseñar, coordinar y ejecutar programas estatales de certificación para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y Accesibilidad, y las que determine la Junta de Gobierno;
- XXII.** Colaborar con las dependencias de la administración pública en la planeación, organización y desarrollo de las consultas a personas con superidad, y
- XXIII.** Las demás que otorgue la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Instituto podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I.** Promover los servicios de protección social para las personas con superidad en todo el Estado;
- II.** Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III.** Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de protección social dirigidos a las personas con superidad;
- IV.** Establecer planes y programas para atender la demanda de servicios de protección social de las personas con superidad, y
- V.** Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de protección social para las personas con superidad.

Artículo 14. El patrimonio del Instituto se integra con:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I. La partida presupuestal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Entidad;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;
- V. Los ingresos propios, y
- VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y jurídicas colectivas.

Artículo 15. La dirección y administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno.

Artículo 16. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud quien la presidirá;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Una Comisaría, a cargo de la persona designada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría, y



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

IV. Nueve Vocales, quienes serán las personas representantes de las dependencias y organismos siguientes:

- a)** Secretaría de Finanzas;
- b)** Secretaría del Trabajo;
- c)** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d)** Secretaría de Bienestar;
- e)** Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- f)** Secretaría de Cultura y Turismo;
- g)** Secretaría de Movilidad;
- h)** Consejería Jurídica, y
- i)** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Serán invitados permanentes las o los representantes de la FGJEM y la CODHEM, con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando se deban tratar asuntos que impliquen la participación de una persona integrante del Consejo Consultivo, se invitará a que asista y contará con derecho a voz, pero sin voto.

A excepción de la persona titular de la Dirección General del Instituto, los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, con base en la propuesta que presente la persona titular de la Dirección General;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Instituto, su Reglamento Interno, programa de trabajo y demás ordenamientos que regulen su funcionamiento con apego a esta Ley;
- III. Aprobar, en su caso, la propuesta de Programa que le presente la persona titular de la Dirección General;
- IV. Aprobar, en su caso, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- V. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de las personas servidoras públicas de nivel directivo del Instituto, y
- VI. Las que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes. Cada integrante podrá nombrar a una o un suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las resoluciones se emitirán con base en la mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la persona que presida la sesión tendrá voto de calidad.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la persona que presida la Junta.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Preferentemente ser una persona con superidad;
- II. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y de superidad, y
- IV. Contar con especialidad académica en materia de superidad.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- II. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Instituto y de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como delegarla. Tratándose



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de actos de dominio, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas;

- V.** Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI.** Estimular y fortalecer en el ámbito de sus facultades la participación de las empresas y organismos empresariales en acciones de inclusión laboral de personas con superidad en colaboración con el sector académico;
- VII.** Exhortar y colaborar con los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores, para fomentar la promoción de condiciones favorables de trabajo para las personas con superidad;
- VIII.** Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con superidad en el Estado;
- IX.** Promover la investigación tecnológica y científica a partir de las habilidades residuales de las personas con superidad;
- X.** Coordinar y dar seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con superidad;
- XI.** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno la conformación y ratificación del Consejo Consultivo y dar seguimiento a sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento Interno, y
- XII.** Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 21. El Consejo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con superidad.

Artículo 22. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- II.** Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para la protección e inclusión de las personas con superidad;
- III.** Impulsar la participación ciudadana, así como de las organizaciones de y para las personas con superidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV.** Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V.** Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI.** Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con superidad;
- VII.** Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de superidad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- VIII.** Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- IX.** Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios, organizaciones y sociedad civil para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con superidad;
- X.** Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;
- XI.** Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII.** Nombrar dentro de sus integrantes a tres representantes ante la Junta de Gobierno, quienes únicamente tendrán participación mediante el uso de la voz, pero no contarán con voto, y
- XIII.** Las demás que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Consejo estará integrado por:

- I.** Una persona representante de la CODHEM;
- II.** Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III.** Tres personas designadas como representantes de las organizaciones de personas con superidad de la entidad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IV. Tres personas que acrediten ser expertas en el tema de superidad, y que podrán ser académicos o investigadores, y
- V. El Consejo será presidido por una persona representante designada por sus integrantes.

Artículo 24. Las personas integrantes del Consejo, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno por el mismo periodo, con excepción de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Las bases del funcionamiento y organización del Consejo se establecerán en su Reglamento Interno.

Artículo 25. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 26. El Consejo elaborará la propuesta de su Reglamento Interno y sus modificaciones, las cuales presentará ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN

Artículo 27. El Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, la Secretaría de Salud y la CODHEM, las acciones siguientes:

- I. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II. Realizar acciones que fomenten la autonomía personal y la inclusión social de las personas con superidad;
- III. Llevar a cabo Acciones Afirmativas en materia de prevención de la superidad, rehabilitación a personas con superidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;
- IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de superidad que aquejan a la población;
- V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención médica, capacitación, formación para el trabajo, educación, turismo, cultura, deporte, movilidad, acceso a la justicia y protección social de las personas con superidad;
- VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de ayudas técnicas o equipos que requieran las personas con superidad;
- VII. Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación sobre el desarrollo de ayudas técnicas, dispositivos, prótesis, ortesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autonomía individual de las personas con superidad;
- VIII. Informar, a través de los medios de comunicación masiva, bajo los criterios de accesibilidad universal, sobre las características de las superidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- IX. Proporcionar apoyo y orientación a las y los familiares de las personas con superidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;

- X.** Promover los derechos de las personas con superidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
- XI.** Proporcionar orientación y asesoría jurídica en los procedimientos jurisdiccionales que se vean involucradas las personas con superidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones;
- XII.** Promover que durante los procedimientos jurisdiccionales las personas con superidad puedan hacerse acompañar de los animales de asistencia o terapéuticos que para dichos efectos consideren necesarios, y
- XIII.** Coadyuvar con la CODHEM para el seguimiento de quejas que deriven en actos discriminatorios por superidad, así como el eventual cumplimiento de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Asimismo, el Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas dirigidas a las personas servidoras públicas y autoridades relacionadas con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, para el efectivo cumplimiento de la misma.

Artículo 28. Para los efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.** Acordar con las personas titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de inclusión, atención y servicio a las personas con superidad, para las personas servidoras públicas del mismo, a fin



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de que se garantice la transversalidad e Inter institucionalidad en todos los programas y la ejecución de estos;

- II. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia de superidad, y
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y aquellos que se determinen en la Constitución Local, leyes o reglamentos que de ella emanen.

Artículo 29. El Instituto y el DIFEM, por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen las personas con superidad, y llevarán un registro y control de las que otorguen.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA Y EL REGISTRO ESTATAL DE SUPERIDAD

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA

Artículo 30. El Programa deberá cumplir con los lineamientos generales siguientes:

- I. Será anual, se deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros quince días del año, una vez aprobado, la Junta de Gobierno lo remitirá para su publicación;
- II. Se deberá formular conforme a lo dispuesto por la Ley General, las observaciones emitidas por la Convención, las recomendaciones emitidas por



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de superidad y la presente Ley;

- III. Establecerá con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de superidad en el ámbito estatal y municipal;
- IV. Cumplirá con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;
- V. Deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo, y
- VI. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

Artículo 31. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a través del Instituto, deberán de participar en la elaboración, coordinación, organización y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con superidad establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ESTATAL DE SUPERIDAD

Artículo 32. Corresponde al Instituto, con base en la CIF y la CIF-IA implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de superidad en la entidad, a través del REDIS.

Lo anterior se llevará a cabo mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos necesarios de accesibilidad web. Cada persona usuaria registrada



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

deberá contar con su CURED, la cual será obligatoria para cualquier trámite, servicio, gestión de apoyos o programas en materia de superidad.

Artículo 33. La Secretaría de Salud y los SMDIF coadyuvarán en el ámbito de sus competencias, conforme a los lineamientos, en el llenado y depuración del REDIS, permitiendo que la actualización de datos sea automática. Los SMDIF serán los encargados de realizar dentro de la plataforma del REDIS la evaluación de la condición de superidad de las personas que atiendan, emitiendo el certificado de superidad, donde se describan las limitaciones, su personalidad y entorno familiar.

La evaluación de condición de superidad se realizará de manera trimestral, y sus resultados serán publicados oficialmente de forma anual para su consulta pública a través de medios digitales accesibles.

TÍTULO QUINTO ACCIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS CON SUPERIDAD

CAPÍTULO I ACCIONES EN MATERIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 34. El Instituto garantizará los derechos de las personas con superidad en todos los ámbitos, a fin de coadyuvar en su plena inclusión; para ello, de manera enunciativa y no limitativa, realizará las acciones que la presente Ley establece, y todas aquellas que tengan por objeto mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 35. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas con superidad a los servicios de salud, a través de:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I.** Diseñar, ejecutar y evaluar acciones para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada y habilitación o rehabilitación para las personas con superidad;
- II.** Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a las personas servidoras públicas, para la atención de la población con superidad;
- III.** Diseñar y ejecutar programas para la emisión de certificación de superidad que permitan identificar a las personas con superidad;
- IV.** Participar en la constitución de laboratorios para el diseño de prótesis, órtesis y ayudas técnicas, facilitando su gestión y obtención a la población con superidad de escasos recursos, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno;
- V.** Realizar convenios a fin de otorgar descuentos preferenciales en medicamentos, prótesis, órtesis, además de los que se requieran para el tratamiento y rehabilitación de las personas con superidad;
- VI.** Impulsar la investigación médica para detectar la etiología, evolución, tratamiento y prevención de las superidades;
- VII.** Realizar campañas para prevenir la superidad;
- VIII.** Proporcionar información, orientación, educación sexual, y apoyo psicológico a las personas con superidad como a sus familiares, y
- IX.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO II ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 36. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará el derecho de las personas con superidad a una educación inclusiva, digna, de calidad, libre de discriminación por motivos de superidad y gratuita en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, respetando en todo momento su autonomía personal. Para tales efectos, deberá:

- I.** Gestionar la incorporación oportuna, canalización y atención de las personas con superidad en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;
- II.** Impulsar la inclusión de las personas con superidad, eliminando las barreras del aprendizaje en todos los niveles educativos;
- III.** Promover disposiciones que impulsen la inclusión, mediante condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, así como recursos financieros, materiales y humanos necesarios;
- IV.** Asistir en la elaboración de programas que permitan desarrollar la personalidad, el talento y la creatividad de las personas con superidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, para que participen de manera activa en la sociedad;
- V.** Promover la adopción de una cultura de inclusión en materia de superidad;
- VI.** Coadyuvar con el establecimiento de mecanismos a fin de que las personas con superidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los centros educativos privados mediante



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

convenios de servicios. Las personas con superidad no podrán ser condicionadas en su inclusión a la educación;

- VII.** Capacitar permanentemente al personal docente y administrativo para la inclusión educativa de las personas con superidad;
- VIII.** Propiciar el equipamiento de los planteles y centros educativos con libros en lectura fácil, Sistema Braille, materiales didácticos inclusivos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, especialistas en Sistema Braille, pictogramas y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, equipos con tecnología incluyente y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación inclusiva de calidad;
- IX.** Fomentar la inclusión de la enseñanza de la lectura fácil, el Sistema Braille, la Lengua de Señas Mexicana, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los sistemas pictográficos, a través de la producción y distribución de libros de texto gratuitos en estos formatos, complementando los conocimientos de las personas con superidad;
- X.** Promover programas de atención de personas adultas con superidad que no hayan cursado o concluido su educación básica, en coordinación con las instancias competentes;
- XI.** Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a las personas sordas hablantes, señantes o semilingües, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- XII.** Promover la prestación del servicio social en instituciones públicas, que atiendan a personas con superidad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XIII.** Impulsar la transmisión por televisión de programas educativos con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y subtítulos, que permitan a las personas con superidad acceder a la información proyectada;
- XIV.** Fomentar mediante campañas de sensibilización social actitudes de respeto a las personas con superidad y mayor conciencia social, para apoyar la construcción hacia una cultura inclusiva de la superidad;
- XV.** Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de superidad, a fin de que las personas profesionales de la salud proporcionen a las personas con superidad y sus familias una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- XVI.** Colaborar con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para brindar a los centros de educación, en todos los niveles, la infraestructura y material necesario para la adecuada atención de las personas con superidad;
- XVII.** Promover actividades de detección de superidad y los casos que identifiquen los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención en las guarderías, estancias infantiles y escuelas de educación básica;
- XVIII.** Propiciar que, bibliotecas y salas de lectura del Estado, se incluyan equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con superidad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XIX.** Promover las acciones necesarias para que se implemente el diseño universal y se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva, a fin de propiciar su uso por parte de las personas con superidad;
- XX.** Difundir y fomentar las disciplinas de deporte adaptado;
- XXI.** Coadyuvar en la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con superidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- XXII.** Participar en la elaboración del Programa Estatal de Deporte Paralímpico, su presupuesto y promover la entrega de estímulos a deportistas, así como entrenadores que participan en competencias nacionales e internacionales;
- XXIII.** Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con superidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y
- XXIV.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 37. La educación inclusiva tendrá por objeto, la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, superidad múltiple severa y aptitudes sobresalientes, que les permita a las personas tener un desempeño académico equitativo; evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO III ACCIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL

Artículo 38. El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, promoverán la protección de los derechos inherentes a la contratación, empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las personas con superidad. Para tal efecto, realizarán las acciones siguientes:

- I.** Diseñar, promover y evaluar acciones para la inclusión laboral y respeto de la dignidad de las personas con superidad, propiciando su capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales;
- II.** Promover prácticas para prevenir cualquier tipo de discriminación por motivo de superidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- III.** Diseñar y promover estrategias para abonar a la protección y respeto de los derechos laborales, buscando el fortalecimiento interinstitucional para impulsar el trabajo coordinado con instituciones públicas, privadas y sociales a favor de la integración laboral de personas con superidad;
- IV.** Fomentar la sensibilización y capacitación especializada, en el área de recursos humanos, a los sectores público, privado y social, para difundir las necesidades específicas de las personas con superidad, así como la importancia de promover entornos libres de discriminación que promuevan la igualdad de oportunidades para este grupo de población;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- V.** Impulsar el establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas, identificando el perfil laboral de las personas buscadoras de empleo con superidad y determinando para tal efecto, un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación;
- VI.** Fomentar acciones de capacitación, orientación y rehabilitación ocupacional para la integración al empleo de las personas trabajadoras con superidad, orientando a todas ellas hacia una mejor opción ocupacional, propiciando la actualización de sus conocimientos, rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, canalizarlos a instituciones de apoyo en sus respectivos procesos;
- VII.** Promover y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con superidad en los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, para estos efectos deberán contratar progresivamente a personas con superidad, y
- VIII.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV ACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 39. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Bienestar, promoverán el derecho de las personas con superidad a un mayor índice de desarrollo humano. Para estos efectos, realizará las acciones siguientes:

- I.** Promover que las personas con superidad puedan acceder a los programas sociales y las pensiones universales que por derecho les corresponden;
- II.** Propiciar la mejora continua de las condiciones de vida de las personas con superidad, y sus familias, sin discriminación por motivos de superidad;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- III. Participar en el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas con superidad en todos los programas de protección y desarrollo social, así como de las estrategias de reducción de la pobreza, priorizando a niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, en observancia de las disposiciones aplicables en la materia, y
- IV. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 40. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Movilidad, impulsarán el derecho que tienen las personas con superidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con superidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico;
- II. Fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas con superidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

especificaciones técnicas y antropométricas para ser utilizadas por personas con superidad y sus animales de asistencia;

- III. Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con superidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;
- IV. Propiciar en las avenidas principales de la entidad, sean estatales o municipales, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con guías podotáctiles y placas en Sistema Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con superidad visual;
- V. Garantizar que las personas con superidad cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- VI. Garantizar y vigilar la determinación de al menos el diez por ciento de espacios vehiculares preferentes en todos los estacionamientos de la entidad y su correcto uso. Propiciando que las personas con superidad cuenten con cajones de estacionamiento de uso exclusivo, respetando los demás grupos vulnerables que establece la Ley de Movilidad del Estado de México, y
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI ACCIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 41. El Instituto coadyuvará con el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, para la transmisión por televisión con intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana y subtítulos que permitan a las personas con superidad acceder a la información proyectada.

CAPÍTULO VII ACCIONES SOBRE FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

Artículo 42. Las personas con superidad tienen derecho a la accesibilidad universal, a los ajustes razonables y a la vivienda, por lo que el Instituto deberá coadyuvar con las autoridades competentes a crear normatividad que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la legislación vigente.

Los edificios públicos deberán cumplir con los parámetros establecidos en la legislación, regulaciones y/o normas oficiales mexicanas vigentes, para asegurar la accesibilidad de las personas con superidad a los mismos.

Para tales efectos el Instituto realizará las acciones siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legislativas, elaboración de reglamentos y certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II.** Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de verificaciones físicas en el inmueble, emitiendo recomendaciones;
- III.** Promover que las personas con superidad tengan derecho a que sus animales de asistencia accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven;
- IV.** Promover que las barreras arquitectónicas de la infraestructura vial sean eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con superidad;
- V.** Fomentar que las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan a las ya existentes, contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con superidad para su libre desplazamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- VI.** Fomentar que las instituciones públicas de vivienda otorguen facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda, a las personas con superidad;
- VII.** Fomentar que los Consejos de Protección Civil Estatal y municipal, verifiquen la existencia de barreras arquitectónicas en la infraestructura vial primaria, proponiendo de forma conjunta y ante la autoridad competente su eliminación o adecuación, conforme a lo dispuesto por la fracción anterior, y
- VIII.** Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica,



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Que sea de carácter obligatorio, universal o adaptado para todas las personas;
- II. Que la adecuación de las instalaciones públicas internas y externas sea progresiva, y
- III. Cumplir con las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables, al igual que las que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en Sistema Braille y pantallas en los accesos principales mostrando la información general de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macrotipos, lenguaje sencillo y Lengua de Señas Mexicana.

Si el edificio contará con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.

CAPÍTULO VIII ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA Y RECREACIÓN

Artículo 45. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas con superidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades culturales y recreativas. A través de las acciones siguientes:

- I. Coadyuvar con los sectores público y social en la elaboración y aplicación de programas y acciones que otorguen facilidades administrativas, apoyos



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

técnicos y humanos para el desarrollo de actividades culturales y recreativas específicas; orientadas a la población con superidad;

- II. Procurar que las personas con superidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios recreativos y culturales;
- III. Promover el derecho de las personas con superidad, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidos la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los sistemas pictográficos en condiciones de igualdad;
- IV. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que las personas con superidad participen en cualquier tipo de representación artística, propiciando el respeto a la diversidad y participación en el arte y la cultura;
- V. Impulsar el acceso a programas de televisión, películas, teatro y actividades culturales en formatos accesibles;
- VI. Fomentar que las personas con superidad, especialmente las niñas, niños, y adolescentes, tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la participación en actividades culturales, lúdicas, recreativas y de esparcimiento;
- VII. Impulsar convenios institucionales para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias culturales; así como de premios e incentivos a las personas con superidad que destaquen en las diversas disciplinas culturales, y
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO IX ACCIONES EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE

Artículo 46. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, promoverán el turismo accesible para que las personas prestadoras de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones cotidianas. Para tal efecto realizará las acciones siguientes:

- I.** Impartir talleres de sensibilización a las personas prestadoras de servicios públicos y privados;
- II.** Promover que los sitios turísticos cuenten con formatos accesibles, áreas tiflológicas y apoyos o herramientas tiflotécnicas;
- III.** Colaborar en la verificación previa al otorgamiento del sello turismo incluyente;
- IV.** Fomentar programas con destinos turísticos para las personas con superidad, y
- V.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 47. El Instituto en coordinación con la FGJEM, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, la Subsecretaría de Control Penitenciario y las instancias competentes, fomentará que las personas con superidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementarán las acciones siguientes:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I. Contar con peritos especializados en las diversas superidades, como apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema Braille, lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, y ayudas técnicas;
- II. Coadyuvar con las autoridades estatales encargadas de la administración e impartición de justicia, en el diseño e implementación de programas permanentes de capacitación y certificación de su personal, sobre la atención a personas con superidad;
- III. Promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las personas con superidad, ajustando sus procedimientos y adecuándolos a la edad, y
- IV. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI

ACCIONES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 48. Las personas con superidad tienen derecho a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información pública y cualquier forma de comunicación que propicie una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, al Instituto le corresponde:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I. Verificar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de superidad, para la difusión de información física y digital dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional;
- II. Promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, los sistemas pictográficos, así como la accesibilidad en la información y comunicaciones en materia de superidad;
- III. Fomentar y asegurar la participación de las personas con superidad para la definición y establecimiento de los criterios de accesibilidad en materia de acceso a la información pública;
- IV. Brindar capacitación y certificación en información y comunicaciones en todos sus modos, medios y formatos, para la creación y usos de éstos, y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS JURÍDICOS

CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS JURÍDICOS

Artículo 49. En caso de que las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones emitidas por el Instituto dentro del plazo previsto en las mismas o no justifiquen la falta de cumplimiento, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 50. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme al contenido que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIADORES INCLUSIVOS

CAPÍTULO ÚNICO CAMBIADORES INCLUSIVOS

Artículo 51. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá la creación y certificación de cambiadores inclusivos, para uso exclusivo de las personas dependientes o con superidad severa, con las siguientes características:

- I.** Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño;
- II.** Espacio de 12 m² con suelo antideslizante;
- III.** Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla;
- IV.** Sistema de grúa con riel en techo para transferencias;
- V.** Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal);
- VI.** Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible;
- VII.** Contenedor hermético grande para desechables;
- VIII.** Espejo reclinable, y
- IX.** Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

Artículo 52. El Instituto creará y actualizará periódicamente un Registro de personas con superidad severa, dependientes, cuidadoras profesionales y no profesionales, quienes serán autorizados y capacitados para el uso de los cambiadores inclusivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones a los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Todas las referencias que en otros ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos y demás disposiciones se hagan a la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, se entenderán hechas a la Ley para la Inclusión de las Personas con Superidad del Estado de México.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los [día] del mes de [mes] de 2024.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LOPEZ